

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 624/88

VISTO:

Que es menester salvaguardar la higiene y salud de la población controlando la proliferación de roedores, y;

CONSIDERANDO:

Que a tal fin resulta necesario dictar las normas correspondiente;
Por ello, el H. Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 624/88

Art. 1º) Declárase obligatorio el control de roedores en todo el ámbito de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 2º) A los fines de la correcta aplicación de la presente, defínese como responsable de la vivienda, negocio, establecimiento, depósito, sitio, baldío, etc. a su propietario, administrador, inquilino y cualquier ocupante a quienes se exigirá el cumplimiento de sus disposiciones y se aplicarán las penalidades que pudieran corresponder.

Art. 3º) En edificios nuevos y en los existentes que se refaccionen todo piso a ejecutarse sobre el terreno, deberá asentarse sobre un contrapiso de hormigón. Antes de ejecutar un contrapiso se limpiará el suelo, quitando la tierra con materias orgánicas, yeso o cal mal apagada. Además se segarán hormigones, cuevas de roedores y pozos negros.

Art. 4º) Los pisos de madera colocados sobre tirantillos o entablonados, se realizarán de manera tal que no permita el ingreso y proliferación de roedores del exterior. El espacio debajo de los pisos de maderas se ventilará al exterior con un conducto de extracción de aire y una boca de aspiración defendida con rejilla y alambre tejido, colocada opuesta al conducto. En casos de pisos de madera colocados directamente sobre contrapisos de hormigón, éstos serán prolijamente revocados y aislados con cemento o hidrófugo.

Art. 5º) Los depósitos, galpones y otras dependencias utilizadas para reservas de papel, bolsas, semillas, forrajes, etc., los mercados y construcciones destinadas a concentración de cereales, frutos del país y mercaderías en general: los locales donde se elaboran, manipulan, almacenen o expendan productos alimenticios y en general, todos los edificios y lugares que favorezcan la procreación de roedores deberán estar protegidos y construidos a prueba de ratas.

Art. 6º) No podrán iniciarse trabajo alguno de demolición sin haberse cumplido con las exigencias relativas al exterminio de ratas. Cuando se solicita permiso de demolición deberá presentarse simultáneamente el comprobante extendido por el departamento respectivo, donde conste el cumplimiento de aquel requisito.

Art. 7º) El depósito o almacenamiento de productos, mercaderías, residuos y materiales se realizarán tomando las medidas precautorias del caso, previo aprobación del Departamento de Sanearamiento Ambiental.

Art. 8º) Inmuebles habitados y terrenos baldíos: establécese la obligación de desratizar y desinfectar los inmuebles habitados, toda vez que la autoridad municipal así lo disponga. Regirá en los mismos términos, la obligatoriedad de desratizar los terrenos baldíos. En el caso de los terrenos baldíos y

cuando la Municipalidad así lo disponga, antes de desratizar deberán ejecutarse los trabajos siguientes: Desmalezamiento y limpieza total y general del predio.

Art. 9º) El o los responsables de negocios habilitados y de inmuebles donde funcionen Centros de esparcimiento, deberán colocar en lugar visible, el comprobante demostrativo de su desratización, con indicación concreta de la Empresa que realizó los trabajos y fecha de ejecución.

Art. 10º) Prestatarios de Servicios: Los trabajos de desinsectación y desratización podrán ser ejecutados por empresas o particulares idóneos, quienes deberán formalizar su inscripción y obtener la habilitación previa en la Municipalidad de Sunchales. A tal fin las empresas o particulares deberán designar un representante técnico, el cual será responsable profesionalmente de los daños que se ocasionen durante la ejecución de los trabajos. El representante técnico citado en el párrafo anterior, deberá contar con título habilitante de Médico Sanitarista, Ingeniero, Técnico Químico y Médico Veterinario expedido por autoridad competente. La Municipalidad podrá admitir profesionales con otros títulos distintos a los expresados, siempre y cuando se encuentren habilitados para efectuar tareas de saneamiento ambiental mediante la legislación provincial pertinente.

La Municipalidad, a su vez, podrá crear un equipo técnico que realizará trabajos de desratización y desinfección cuando lo considere conveniente y necesario a sus intereses.

Art. 11º) Obligaciones de los Prestatarios: Las personas, ya sean físicas o jurídicas, que se dediquen a efectuar trabajo de desinfección y desratización, además de obtener la habilitación de la Municipalidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Departamento de Saneamiento Ambiental Municipal consignando los datos que se soliciten.
- b) Presentar, dentro de los 10 días de cada mes, un informe detallado de los trabajos realizados en el mes anterior, el que tendrá carácter de declaración jurada y deberá llevar la firma del representante técnico.
Dicho informe deberá expresar el poder activo y/o grado técnico de los plaguicidas utilizados y su denominación comercial, todos deberán constar con la aprobación de la Municipalidad de Sunchales, en base a la legislación provincial vigente y según los datos que suministre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Santa Fe a través de las Direcciones de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal.
- c) Extender certificados o constancias de la ejecución de los trabajos a favor de quienes contraten sus servicios los cuales deberán tener la firma del profesional responsable o representante técnico previsto en la presente legislación.
- d) Responder, a través de su representante técnico, “en los casos de intoxicación, envenenamiento o aplicación indebida de formulaciones de plaguicidas que causaran daños personales o materiales.

La inexactitud o la omisión de datos en los informes previstos en el presente artículo al igual que en los certificados, como así el incumplimiento de la obligación fijada por el inciso b) que antecede serán causales de caducidad de la habilitación municipal otorgada al prestatario que incurra en dichas transgresiones.

Art. 12º) Los responsables de terrenos baldíos deberán mantener los libres de malezas, escombros, trozos de maderas, depósitos de papeles, deshechos de cualquier tipo producto o elemento que contribuya a la proliferación de roedores. Toda vez que la autoridad Municipal lo considere necesario.

Art. 13º) Los responsables de inmuebles desocupados, tienen la obligación de mantener sus ambientes y patios en completo estado de limpieza, efectuar su desratización cada ciento veinte (120) días.

Art. 14º) Las Oficinas de Saneamiento Ambiental, Inspección General y Jefatura de Obras Públicas tendrán competencia específica en el control sobre el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. En todos los casos de infracción el personal interviniente labrará el acta de comprobación.

Art. 15º) Institúyase el siguiente régimen de penalidades por transgresión de la presente Ordenanza:

- a) Las infracciones primarias serán sancionadas con una multa equivalente a un canon (10 litros de nafta común).
- b) Las reincidencias serán reprimidas con multas equivalentes al doble del importe abonado anterior, con un máximo de tres. A partir de la tercer acta de infracción de procederá a la clausura del local o establecimiento hasta la desaparición de la causa comprobada.

Art. 16º) Independientemente del acta labrada y de su juzgamiento el Departamento Ejecutivo intimará al responsable de la situación irregular comprobada para que realice la limpieza y desratización del lugar en término perentorio.

Si vencido el plazo fijado persistiese la situación, se solicitará orden de allanamiento por la vía judicial pertinente y se realizarán los trabajos ordenados por administración sin perjuicio de exigirse el pago de los gastos originados.

Art. 17º) La mesa general de entradas y demás reparticiones de la Municipalidad, recibirán, sin cargo alguno las notas donde se denuncia la existencia de roedores, previa comprobación de la identidad del denunciante.

En todos los casos se le dará trámite urgente.

Art. 18º) El D.E.M. planificará el desarrollo de una intensa y continuada campaña de desratización que abarque las distintas zonas de la ciudad, especialmente en los barrios con calles de tierra, zanjas, canales y terrenos baldíos. Asimismo, deberá proveer lo pertinente a los efectos de la educación sanitaria de la población con miras a crear un estado de conciencia individual y colectiva respecto al peligro que significará la existencia de roedores.

Art. 19º) Establécese que la Ordenanza es de aplicación general y sus disposiciones rigen para todos los inmuebles que sean de propiedad privada y oficial.

Art. 20º) La Municipalidad administrará los medios necesarios para contactarse, asesorarse con los Organismos Provinciales y/o nacionales que estén al servicio de la Comunidad en los mismos objetivos.

Art. 21º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 22º) Elévese copia de la presente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 23º) Elévese copia de la presente a la Secretaría de Acción Comunitaria.

Art. 24º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sunchales a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

Art. 25º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 23 de Agosto de 1988.-

DR. HORACIO SOLDANO
SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Ing. RUBEN GONZÁLEZ
INTENDENTE MUNICIPAL